

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 2019-00242

Con fundamento en el numeral 1, artículo 563 del Código General del Proceso, se abre a trámite la Liquidación Patrimonial de **DANILO ANDRES JARAMILLO MORENO**, y en consecuencia se dispone:

**PRIMERO: DESIGNAR** como liquidador a **CHAVES GORDILLO LUZ ELENA**, que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza las funciones y deberes que él y la Ley le impone (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).



Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se oficiara al auxiliar de la justicia en la dirección de su domicilio y/o al correo electrónico señalado a folio 56, para que acepte y posesione del cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Respecto a los honorarios, se fijaran en oportunidad conforme reza el artículo 2.2.2.11.7.4 de la normatividad en cita.

**SEGUNDO: REQUERIR** al liquidador designado para que proceda a la notificación prevista en el numeral 2, artículo 564 ídem. Háganse las publicaciones en uno de los diarios: "EL ESPECTADOR", "EL NUEVO SIGLO", O "LA REPÚBLICA".

**TERCERO: ACTUALIZAR** el inventario valorado de los bienes del deudor en la forma y términos señalados en el numeral 3, artículo artículo 564 ídem.

**CUARTO: OFICIAR** a todos los Juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra la deudora para que remitan los expedientes concernientes (num. 4, art. 564 C.G.P.)

**QUINTO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que realicen sus pagos únicamente al liquidador aquí designado, so pena de la ineficacia de dichos actos.

**SEXTO: OFICIAR** a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial en cumplimiento de lo previsto en el inciso 1 del artículo 573 ídem.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
El auto anterior  
se notificó por estado: No. 044  
de hoy 11 5 MAR 2019  
La Secretaria

J.M.G.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia 2019-00242

Incorporar al proceso la comunicación visible a folios 205 al 207, en conocimiento de los interesados.

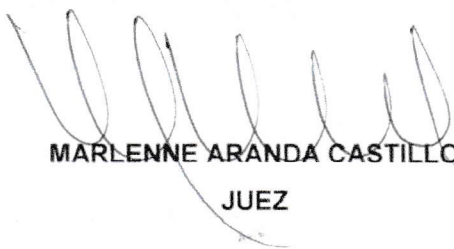
En consideración a lo manifestado por el liquidador a folio 211, el Juzgado lo releva del mismo y en su lugar designa a **GRANADOS CASAS SANDRA LILIANA**, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la referida superintendencia, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza las funciones y deberes que él y la Ley le impone (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se oficiara al auxiliar de la justicia en la dirección de su domicilio y/o al correo electrónico señalado a folio 212, para que acepte y posesione del cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Respecto a los honorarios, se fijaran en oportunidad conforme reza el artículo 2.2.2.11.7.4 de la normatividad en cita.

Una vez se realice lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para seguir con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
El auto anterior  
se notificó por estado: No. 029  
de hoy 24 FEB 2020  
La Secretaria

J.M.G.